

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores y 9 fuera de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Diputacion Provincial de Leon,

Núm. 364.

Penetrada esta Diputacion de la miseria y escasez en que se halla la Provincia; cuyo estado lamentable es debido á la guerra asoladora que felizmente termina á su término, pues solo se halla sostenida por unos miserables restos que serán bien pronto reducidos á nada disfrúo por algun tiempo apremiar á los pueblos por la exaccion del impuesto para el camino de Burgos á Bercedo, dándoles treguas para salir de la penosa y aflictiva situacion en que les ha colocado la necesidad de contribuir para subvenir al mantenimiento de nuestro valiente y leal Ejército, y á otras atenciones de importancia, y cuyo pago no admite excusa ni dilacion alguna; mas habiéndose recibido con referencia á este objeto la Real órden de 27 de Se-

tiembre anterior inserta en el boletín oficial del miércoles 16 del corriente señalado con el número 82 y encargada su pronta egecucion á los Gefes Políticos y Diputaciones Provinciales, esta que se precia de fiel observadora y egecutora de todas las disposiciones emanadas del Gobierno de S. M. ha procedido desde luego á la formacion de la adjunta lista de descubiertos por el pago del citado impuesto correspondiente á los años de 1834 y 1835 previniendo á los antiguos Concejos, Jurisdicciones y pueblos denominados realengos verifiquen á la mayor brevedad los repartimientos y cobranza de estos en los mismos términos que se practicó en aquellos años; pues los cupos de 35 y sucesivos se distribuirán por Ayuntamientos con arreglo al nuevo nomenclator cuya operacion se egecutará por la seccion de Contabilidad, y se les avisará tan luego como se halle finalizada. Leon 19 de Octubre de 1839. =Fernando de Rojas.=G. P. L.=P. A. D. L. D. P. =Patricio de Azcarate=Secretario.

Insértese en el Boletín oficial. =Casariego,

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Relacion de las Jurisdicciones, Concejos y pueblos realengos que se hallan en descubiertos al pago del arbitrio para las obras del camino de Burgos á Bercedo, respectivos á los años de 34 y 35.

DESCUBIERTOS

	por el año de 1834.	Id. por el de 1835.
Concejo de Leon por el todo.	215 51	215 5
Idem de Bahía de Arriba por id.	332 31	332 31
Idem de los Cilleros por id.	341 32	341 32
Idem de Omaña por id.	532 7	532 7
Idem de Peñamian por id.	358 32	358 32
Idem de Rivesla por idem.	63 14	63 14
Idem de Vegacervera por idem.	543 18	543 18
Idem de Valdelúgueros por idem.	291	291
Idem del Valle de Curueño por idem.	182 30	182 30
Idem de Valdore por idem.	110 33	110 33
Idem de Valdetuejar por idem.	287 2	287 2
Idem de Combarros por idem.	24 25	24 25

Idem de Castrocalbón por idem.	565	31	565	31
Idem de Ordás por idem.			141	18
Gobernacion de Cabrera por resto.			19	
Jurisdiccion de Boñar por el todo.	294	33	294	33
Idem del Infantado de Torfo por idem.			78	24
Idem de Villamañan por idem.	752	15 1/2	752	15 1/2
Idem de Valencia de D. Juan por idem.	635	18	635	18
Idem de Cea por idem.			954	
Idem del Coto de Sahagun por resto.			33	2
Idem de Valderas por el todo.	582	4	582	4
Idem de la Obispalia de Astorga por idem.	515	7	515	7
Jurisdiccion de Villanueva de Jamuz por el todo.	298	32	298	32
Astorga por idem.	803	33	803	33
Algadefe por idem.	138	5	138	5
Argobejo por idem.			47	
Almónacid ó Valdesad por idem.	60		60	
Alvires por idem.	56	21	56	21
Arenillas de Valderaduey por idem.	72	16	72	16
Busdongo por idem.	33	33	33	33
Bibero por idem.			14	24
Crémenes por idem.	27	25	27	25
Cobnal por idem.	78	4	78	4
Corbillos de los Oteros por idem.			27	6
Cabreros del Rio por idem.	62	9	62	9
Espina de Tremor por idem.			30	19
Folledo por idem.	55	16 1/2	55	16 1/2
Fresno de la Vega por idem.	151	25	151	25
Gordaliza del Pino por idem.	56	21	56	21
Gordoncillo por id.	41	5	41	5
Grajal de Campas por idem.	22	22	22	22
Hospital de Orbigo por idem.	121	5	121	5
Joaquín por idem.	54	12	54	12
Las Regueras de arriba y abajo por idem.	87	6	87	6
Lorenzana por idem.			59	15 1/2
La Bañeza por idem.	408	7 1/2	408	7 1/2
Matadón de los Oteros por idem.	72	16	72	16
Manzanal Montealegre y la Silva por idem.	37	17	37	17
Moral de Orbigo por idem.			39	2 1/2
Navianos de la Vega por idem.	70	7	70	7
Otero de las Dueñas por idem.			27	25 1/2
Olleros de Alba por idem.	27	25 1/2	27	25 1/2
Pinos y Santo Millano por el todo.			43	1
Puerta de Orbigo por idem.			32	28
Prarar de los Oteros por idem.			53	7
Palanguinos por idem.	44	5	44	5
Quintanilla del Monte por idem.			56	21
Riaño y la Puerta por idem.			164	6
San Pedro de Valdesabero por idem.	22	22	22	22
San Pedro de Pegas por idem.			14	24 1/2
San Cipriano del Condado por idem.	41	30	41	30
Santa Marina de Valdeon por idem.	35	23		
Santa Maria del Páramo por idem.	135	30	135	30
Sálio por idem.	33	33	33	33
San Adrian del Valle por idem.			80	20
San Justo de los Oteros por idem.	38	17	38	17
San Roman de los Oteros por idem.	20	32 1/2	20	32 1/2
Santa Cristina de Valmadrigal por idem.	55	16 1/2		

Intendencia
 Direccion Ger
 El Sr. S
 Despacho de
 esta Direccion
 Real orden
 Por el M
 rigido al de
 bre ultimo l
 encargado d
 tantinopla di
 de 25 de J
 Despues de
 en este Alr
 dos nombra
 nes existent
 nos ha pasa
 15 paras, i
 el cambio e
 tobelada el
 adelante to
 mar Negro
 conservaci
 colocado r
 cadura. La
 de aument
 si con el t
 guna repar
 poniendos
 las Legaci
 cobro de
 previene
 que pasen
 visc

272

Santa Colomba de la Vega por idem.	76 14
Santa Colomba de la Somoza por idem.	39 22 1/2
San Martin del Agostedo por idem.	49 9
Sahagun por idem.	654 17
Toral de los Guzmanes por idem.	249 4
Valcabado por idem.	44 5
Villastrigo por idem.	39 22 1/2
Villacé por idem.	65 23
Villavidel por idem.	20 13
Villayandre por idem.	31 24
Villapadierna por idem.	55 16 1/2
Vega de los Arboles por idem.	13 20
Valdespino Baca por el todo.	13 20
Villagornate por idem.	137
Villamizar por idem.	55 16
Villar de Goller por idem.	15 29

Intendencia de la provincia de Leon.

Direccion General de Aduanas y Resguardos.

El Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 3 del actual la Real orden que sigue.

Por el Ministerio de Estado se ha dirigido al de Hacienda en 26 de Setiembre último la Real orden siguiente.—El encargado de Negocios de S. M. en Constantinopla dice á este Ministerio con fecha de 25 de Junio último lo siguiente.—Despues de varias conferencias celebradas en este Almirantazgo con los comisionados nombrados por las diferentes Legaciones existentes en esta Capital, la Puerta nos ha pasado una nota circular fijando á 12 paras, moneda del Gran Señor (segun el cambio actual 4:1 maravedis) por cada tonelada el derecho que deberán pagar en adelante todos los buques que pasen el mar Negro, para subvenir á los gastos de conservacion de los dos faros que se han colocado recientemente en aquella embocadura. La Puerta se reserva la facultad de aumentar este derecho en lo sucesivo si con el tiempo exigiesen dichos faros alguna reparacion ó mejora, aunque siempre poniéndose de antemano de acuerdo con las Legaciones extranjeras; y en cuanto al cobro de la suma fijada por el presente, previene sea satisfecha cuando los buques que pasen al mar Negro reciban su firman de paso de tránsito, previas ciertas for-

malidades, sobre las cuales, así como sobre la facultad indicada por lo futuro, parece han representado algunos de mis colegas. Si en vista de sus observaciones resultase alguna modificacion, no dejaré de ponerla en noticia de V. E. para los efectos consiguientes.—De Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de Estado, lo traslado á V. E. para los efectos oportunos en ese Ministerio de su cargo.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para los efectos convenientes.

Y la Direccion lo inserta á V. S. para los fines consiguientes, y que disponga su publicacion para que llegue á noticia del comercio, dando aviso de haberlo verificado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1839.—José Maria Lopez.

Leon 29 de Noviembre de 1839.—Fernando de Rojas.

Núm. 366.

Ministerio de Hacienda Militar de la PROVINCIA DE LEON.

Con fecha 17 del actual me dice el Sr. Intendente militar de este distrito lo que copio.

El Excmo. Sr. Intendente General militar en 25 del mes próximo pasado me dice lo siguiente.—El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra me ha comunicado en 15 del actual la Real orden siguiente. Excmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una comunicacion del General 2.º Cabo de Valencia de 20 de Noviembre del año último, en la que despues de hacer presente que habiendo dispuesto

el Gobernador militar de Alcira la movilización por cuatro días de la Milicia Nacional de infantería y una sección de caballería para prepararse á la defensa de aquel punto que se vio amenazado de la facción; en vista de que la Real orden de 7 de Agosto del citado año prohibe el hacer abonos á dicha fuerza movi- zada interin no conste haber hecho su servicio fuera de su distrito, consulta aquella autoridad la conveniente resolución sobre dicho caso y demas de igual naturaleza que puedan ocurrir en su distrito atendido el estado de guerra en que se encuentra, y S. M. en vista de cuanto sobre el particular ha espuesto el tribunal supremo de guerra y Marina á quien tuvo á bien oír se ha servido declarar que el abono de los haberes de dicha Milicia no corresponde se hagan por la Hacienda militar, mediante á que no salió del distrito, ni resulta haber hecho servicio fuera del pueblo de su domicilio, pero con respecto á la consulta que hace el citado 2.º Cabo, para los casos que ocurran en su distrito análogos al presente, es la voluntad de S. M. para que se evite toda duda y sirva de aclaración en lo sucesivo á la Real orden de 7 de Agosto ya citada, que de ningun modo se cargue á la Hacienda militar haberes por servicio hecho por la Milicia Nacional movi- zada, sea ordinario ó extraordinario, en los pueblos de su domicilio, bien sea cubriendo la guarnición á falta de tropa, ó bien por asamblea ó preparativo para maniobrar, ó bien para hacer cumplir las disposiciones de la autoridad civil y llenar los demas objetos de su instituto y que solo graviten sobre el presupuesto de guerra los haberes de dicha Milicia cuando es movi- zada por disposición de la autoridad militar y á sus órdenes presta servicio de armas fuera de su distrito, ó maniobra de hecho dentro de él en operación hostil de campaña, aunque sea en defensa ó ataque de fortaleza del pueblo de su propio domicilio, siempre que medie acción de guerra, pues nunca ha de confundirse la ausencia del pueblo de la residencia y el movimiento de las operaciones de campaña con la duración del tiempo de estar sobre las armas y el servicio del instituto ó de guarnición ó asamblea si esta no se verifica.—Lo que traslade á V. S. para su conocimiento y demas efectos consiguientes.—Resuelto pues por la inserta Real resolución el caso y circunstancias en que deben gravitar sobre el presupuesto de la guerra los haberes de la Milicia Nacional cuando sea movi- zada por disposición de la autoridad militar resta solo la instrucción ó advertencias que los Ayuntamientos deben observar para que los haberes que aquella en su caso devenga legítimamente sean acreditados sin dificultad alguna por la administración militar. A este fin he creído oportuno dictar las reglas siguientes: 1.º Cuando medie acción de guerra y consiguiente á ella tenga á bien la autoridad militar mandar poner sobre las armas el todo ó parte de la Milicia será esta revista en el acto por el Comisario de Guerra y en su defecto por el Alcalde Constitucional y se formarán dos pies de lista, el uno para gobierno del Ayuntamiento y el otro para remitirlo á esta Intendencia militar acompañado de la orden original de la movilización y de otra lista de revista que se pasará al disolverse dicha fuerza expresándose en esta individualmente el alta y baja ocurrida mientras que estuvieron sobre las armas, si esta temporada no es superior de un mes, porque en siendo demas se pasará la revista mentalmente acompañando á la primera la orden de su movilización.—2.º Si la Milicia fuere movi- zada para hacer el servicio fuera de su distrito será revista en el

propio al regresar á sus lugares, quedándose el Ayuntamiento con un ejemplar de cada lista, y remitiendo otra á esta Intendencia militar con la orden original de la movilización. Pasado la ausencia de un mes observará lo que á este respecto queda indicado en la regla anterior.—3.º Deseando esta Intendencia militar liquidar inmediatamente y abonar á los pueblos el importe de cuantas movilizaciones tuvieran pendientes se previene á todas las Justicias de la comprensión de este distrito que en el momento que se enteren de la presente circular remitan á esta Intendencia militar bajo una carpeta exactamente facturada, todos cuantos documentos conserven justificativos de las movilizaciones practicadas hasta aquella fecha con notas formales de las cantidades satisfechas á cuenta de su importe, expresándose por quienes, donde y en que fechas, así como de las raciones que de todas especies se les hubiese tambien facilitado, para que en su vista subsanándose si fuese posible cualesquiera defectos que conengan, se puede proceder á la formalización de estas operaciones y á su consiguiente liquidación y abono. 4.º El envío á esta capital de los documentos de que se trata en las reglas anteriores, la harán las justicias por el correo ordinario ó por el conducto que á su exclusiva elección tubieren por mas seguro y conveniente.

Y para su mas puntual y esacto cumplimiento se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia.—Leon 28 de Noviembre de 1839.—El Alcalde Comisario de guerra interino.—Vicente del Palacio.—Insértese.—Casariego.

El Sr. D. Manuel Gonzalez Madroño Diputado Provincial y Director de la casa Hospicio de la villa de Ponferrada, ha dispuesto, que por medio del Boletín oficial de la Provincia, se haga saber á los pueblos de los partidos judiciales de Ponferrada y Villafranca que desde el día quince del próximo Diciembre dará principio al arrendamiento del producto del bitrio del maravedí en azumbre de vino, conducido dicha casa para la subsistencia de los niños espósitos para el año de 1840, bajo las condiciones que en el acto del remate se manifestarán á los licitadores.

Y para que estos no experimenten detenciones judiciales, concurrirán á la referida administración Espósitos en los días 15 y 16 los Ayuntamientos de Castiello, Baña, Sigüenza, Puente de Domingo Flórez, Lago. El 17 y 18 los de Borriana, Priaranda, Lebea, Barrios, Molinaseca y Castropedrosa. El 19 Alvaros, Folgoso, Igüena, Noceda, Congosto y Ribra en donde y en esta de Ayuntamiento de la casa administración de dichos Espósitos. El 20 de la casa administración de Ponferrada, Cabello, Carraras, Toreno, Páramo del Sil, Sancedo y Yegua. El 21 Rapinareda. El 22 Pertuzanes, Fabero, Landín, Ariz, Berlanga, Camponaraya, Carracedelo y Pombada. El 27 y 28 Cabarcos, Oencia, Cacabelos, Bur, Paradaseca, Trábadelo, Bálboa, Barjas, Vega del carce, Corullon y Villafranca en donde, para cada una de los Licitadores, se hallará el referido administrador en la casa de su Ayuntamiento.

Ponferrada 26 de Noviembre de 1839.—Gonzalez Madroño.—Lorenzo Machado.

Leon 28 de Noviembre de 1839.—Publicado en el Boletín oficial.—Casariego.